Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 33-4033
Cable Telex
Fax 33-96-60

00045

FORM. C.N.P. No. 128

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1580

04 DE FEBRERO DE 1992

17:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

2.- a) Oficio AG-29-FANAL-Autorización compras productos químicos para nutrientes, Acido Sulfúrico, Antiespumantes o Despumantes.

b) Oficio AG-043-FANAL-Autorización compra envase PET, envase labrado cristalino, y cajas cartón.

3.- Proyecto Reglamento Transportes FANAL.

4.- Informe División Administrativa-Departamento Transportes sobre servicio transportes brindado a la Confederación Centros Agrícolas Cantonales en distribución de abono.

5.- Licitaciones:

a) Pública No. 4-90-C-FANAL-Transporte de licores.

b) Privada No. 91-23-Compra uniformes para Secretarias.

****

FAS/rdr.-

00044

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No._____

21 de enero, 1992
A.G.-026

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus Oficinas

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

Ref.: Proyecto de Reglamento de Transporte de **FANAL**

De conformidad con los términos del oficio DAJ-DDP-319-91, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.N.P., mediante el cual remite a ese Organo algunas observaciones relacionadas con el Proyecto de Reglamento de Transporte de FANAL, me permito exponer las siguientes consideraciones al respecto.

Artículo 4: Considero que sí debe eliminarse la posibilidad de funcionarios que por contrato de trabajo puedan obtener el derecho a un vehículo de uso discrecional. Sin embargo y a pesar de estar comprendido dentro del RAOS, creo conveniente que lo relativo al Administrador General se mantenga, en este Reglamento de Transporte por ser una normativa específica que regular todo lo relacionado con los vehículos de **FANAL**.

Artículo 6: Se aclarará que el préstamo de vehículos a otras Instituciones será solo para el cumplimiento de los fines de **FANAL**.

En lo que respecta a la recomendación de que se regule por vía de reglamento las relaciones administrado - administración, en lo que se refiere exclusivamente al préstamo de vehículos a terceros como un medio publicitario, considero que ello es improcedente si tomamos en consideración que ya la propia Contraloría General de la República ha dispuesto que existe discrecionalidad administrativa en todo lo que se refiere a la publicidad y en general promoción de los productos de **FANAL**. Por lo que pretender la promulgación de un reglamento para estos fines resulta contrario a esa facultad y a la Conveniencia

JD-1580
4-2-92

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

No._____

Administrativa, además de que el Manual sugerido por nosotros regularía la actividad interna de FANAL, y el convenio que en ese artículo se señaló, reglamentaría la relación con el particular.

Artículo 8: Estoy de acuerdo en eliminarlo.

Artículo 10: Se acepta recomendación.

Artículo 14: Considero que la redacción del artículo propuesto por FANAL se adecúa perfectamente a la observación hecha por la Dirección Jurídica y no requiere modificación.

En lo que respecta al segundo párrafo considero que ya está contemplado en los incisos A y B del artículo 11 del proyecto de Reglamento.

Artículo 24: No corresponde a ese artículo la recomendación hecha, pero se adicionará al artículo 11, un inciso P- que dispondrá: "Llevará una ficha de cada conductor donde se anotará su curriculum y cualquier infracción cometida contra este Reglamento, las leyes vigentes y cualquier otro procedimiento.

Artículo 28:Se eliminará la disposición de portar el carne de la Institución.

Artículo 32: Estoy de acuerdo.

Artículo 37: Considero que el Procedimiento Administrativo no es necesario, si la comisión que ahí se señala se conforma de acuerdo a lo dispuesto en la Convención Colectiva y diferenciando la posible sanción disciplinaria que se tramitará de acuerdo con los procedimientos existentes.

Artículo 41 y 42: Están corregidos según recomendación de la División Jurídica.

Se incluye el siguiente capítulo.

CAPITULO XI

DE LAS JEFATURAS QUE TIENEN VEHICULO AL

SERVICIO DE SU DEPARTAMENTO

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R

No._____

Artículo 42: Son deberes y responsabilidades de las jefaturas que tienen vehículo al servicio de su Departamento:

A.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y acatar las políticas y procedimientos dictados al respecto o que llegaran a dictarse.

B.- Garantizar el uso racional de los vehículos a su servicio, prohibiendo el uso de vehículos livianos para transporte de personal a aquellos zonas del país que permitan el acceso por medio más económico, ya sea aéreos, ferroviarios, o colectivos, si ello no impide sensiblemente realizar en forma efectiva la función que se propone cumplir.

C- Velar por que los vehículos a su cargo se mantengan en condiciones adecuadas de operación

D- Velar por que los conductores y usuarios de los vehículos al servicio de su departamento cumpla las disposiciones incluidas en este Reglamento.

Artículo 43: El jefe del Departamento respectivo deberá, acatar las disposiciones que en este campo le gire el Departamento Administrativo.

Artículo 44: En el caso de que el C.N.P. ponga a disposición de FANAL alguno de sus vehículos, se deberá aplicar a éstos la normativa presente.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
Administración General
San José, Costa Rica

C: Auditoría Interna
Archivos

schm

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

No._____

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA FABRICA NACIONAL DE LICORES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1

Este Reglamento regula la administración y prestación de los servicios de transporte en la Fábrica Nacional de Licores asi como los deberes y responsabilidades de los funcionarios que los utilicen.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

C.N.P.: Consejo Nacional de Producción

FANAL : Fábrica Nacional de Licores

ADMINISTRADOR GENERAL: Máxima autoridad jerárquica en materia administrativa de FANAL.

INSTITUCION: Lo relativo a FANAL

CONDUCTOR: Todo funcionario de FANAL que se encuentre autorizado para conducir sus vehículos.

SALIDA DE OPERACION: Retiro del automotor del servicio con su correspondiente descripción en el Registro de la Propiedad de vehículos.

VEHICULOS DE FANAL: Aquellos vehículos propiedad del C.N.P. o de FANAL puestos a su servicio.

Artículo 3

Los vehículos de FANAL se clasifican en:

a- De uso discrecional

b- De uso administrativo general

Artículo 4

Vehículo de uso discrecional es aquel que está asignado únicamente al Administrador General. EL funcionario comprendido en este artículo tendrá derecho a una cuota mensual de gasolina, determinada por la Junta Directiva.

Artículo 5

El buen uso y cuidado del vehículo de uso discrecional queda bajo la directa custodia y responsabilidad del funcionario al que se le asigne, salvo el normal deterioro del mismo. Contará con la amplia colaboración de los servicios internos de mantenimiento con que cuenta FANAL.

Artículo 6

Para cumplir sus fines, FANAL puede autorizar el préstamo de vehículos a otras Instituciones Estatales y a terceras personas con las que debe haber suscrito previamente un convenio de propaganda, para un mejor desarrollo del objetivo publicitario, todo de conformidad con lo dispuesto en el Manual que para estos efectos se elaborará.

Artículo 7

Los vehículos de uso administrativo son todos aquellos destinados a brindar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de las funciones de las diferentes dependencias y que prestan un servicio de apoyo para el mejor cumplimiento de las labores de FANAL sin que ello signifique que deban estar al servicio exclusivo de ningún empleado, funcionario o dependencia. Deberán estar identificados con el nombre de FANAL.

Artículo 8

Todo vehículo y conductor de FANAL estará protegido con las pólizas de seguro necesarias para resguardar eficazmente los bienes y personas, procurando que cubran otros riesgos

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No._____

adicionales cuando el material transportado así lo requiera. Le corresponde al Departamento Financiero el trámite y seguimiento de los asuntos de esta materia y de las recomendaciones que al respecto haga el Departamento de Mantenimiento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 9

Corresponde al Departamento Administrativo, por medio de la Unidad de Transportes de la Sección Servicios Generales, la administración general de los recursos de transporte de uso administrativo y los servicios que se presten en este campo. En casos debidamente justificados, a juicio del Administrador General, podrá asignarse vehículos a Departamentos específicos, en tal caso la responsabilidad por la utilización de los vehículos será del Jefe respectivo, de acuerdo con las regulaciones de este Reglamento.

Artículo 10

Le corresponde al Departamento Administrativo, a través de la sección correspondiente ya citada, además de las otras funciones que este Reglamento señale, las siguientes:

A- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de orden técnico y administrativo, referentes al uso y utilización de los vehículos de FANAL, tomando en cuenta criterios de utilidad y de uso racional.

B- Asignar los vehículos de conformidad con las características del servicio que demanda y velar por el buen uso de los recursos de transporte y porque los servicios de y hacia ellos se presten con la mayor calidad, eficiencia y eficacia.

C- Mantener actualizada una adecuada información de control de cada automotor (expediente individual), en que se consignará la información sobre su historial.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R

No.

D.- Mantener una lista del personal de la Institución autorizado para conducir, y verificar la vigencia de la licencia respectiva, efectuando para ello los inventarios físicos que considere necesarios.

E.- Coordinar con el Departamento Financiero para que los vehículos estén debidamente asegurados y le de seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros.

F- Atender y tramitar, en coordinación con el Jefe del Departamento al cual está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento Financiero y un funcionario que designe el Departamento de Mantenimiento, los aspectos administrativos y de análisis técnico que sean necesarios con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de FANAL.

G- Autorizar o negar el uso de los recursos de transporte con las excepciones contenidas en el artículo 9 de este Reglamento.

H- Efectuar los trámites necesarios para contratar los recursos de transporte externos que se necesiten, previa justificación de la necesidad; conforme lo dispone el "Reglamento de Transporte con Particulares", vigente.

I- Velar porque se cumpla con el presente Reglamento y reportar cualquier violación que se presente junto con la recomendación a seguir, al Jefe inmediato del infractor y al Administrador General.

J- Tramitar, en coordinación con el Departamento Financiero, la salida de operación de los vehículos de FANAL previa recomendación del Departamento de Mantenimiento.

K- Controlar la distribución de boletas de combustible, así como el kilometraje del recorrido y motivo del uso del vehículo.

L- Remitir, conforme con el kilometraje o estado de cada vehículo, al Taller respectivo.

LL- Llevar un control de los vehículos que estén en servicio y el detalle de su estado, así como de los que están fuera de servicio y el motivo.

M- Informar mediante reporte periódico (mensual) a su Superior, del movimiento de los vehículos y suministrar los

siguientes datos como mínimo:

1.- Permiso de salida.
2.- Kilómetros recorridos.
3.- Combustible consumido.
4.- Lubricante consumido.
5.- Reparaciones hechas en el período , si las hubiere.

N- Gestionar los requerimientos de recursos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, para un mejor desenvolvimiento Institucional en este campo.

Ñ- Cualesquiera otras que las leyes, decretos y reglamentos le asignen.

O- Señalar los límites de carga, de capacidad de remolque y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.

P- Llenará una ficha de cada conductor donde se anotará su curriculum y cualquier infracción cometida.
Al Departamento de Auditoría, Mercado y Destilería de Alcoholes les serán aplicables, en lo pertinente, las mismas regulaciones del Departamento Administrativo cuando les corresponda la administración, dirección y control de los recursos de Transporte que se les asigne.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 11

Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte deberá solicitarlo a la Unidad de Transporte, a la Sección de Ventas o la Destilería de Alcoholes, según corresponda, con un día de antelación y respondiendo a planes de trabajo preestablecidos, los cuales determinarán, de acuerdo con lo solicitado, el tipo de recurso que mejor se adapte a las condiciones del servicio requerido, sin detrimento de los mejores intereses Institucionales y la sana administración y tomando en consideración los vehículos disponibles, fijarán las prioridades siguiendo los lineamientos que para tal efecto emita la Administración. Quedan a salvo situaciones de emergencia debidamente comprobadas.

Las solicitudes de servicios de transporte externo y aquellas para servicio fuera de las horas y días laborales, requieren el visto bueno del Jefe del Departamento solicitante y contar con la aprobación del Administrador General.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 12

Todo vehículo de FANAL podrá ser utilizado únicamente por personas autorizadas para ello exclusivamente en el desempeño de labores propias de la Institución. Las características de los vehículos deberán ajustarse a las condiciones de operación a que serán sometidos. Corresponde a las dependencias que tienen vehículos asignados así como al Departamento Administrativo, velar por el acatamiento de esta disposición.

Artículo 13

Una vez concluídas las labores diarias, todo vehículo deberá ser guardado en las instalaciones de FANAL, en caso de encontrarse realizando una gira de trabajo fuera de San José o Grecia el vehículo deberá, de no existir instalaciones del Consejo Nacional de Producción, guardarse en un lugar que le proporcione seguridad.

Artículo 14

Unicamente en casos de calificada excepción, debidamente comprobada, un vehículo de FANAL podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares. Estos casos deberán ser autorizados por escrito por el Jefe del Departamento al que está asignado el vehículo y la autorización sometida a más tardar el día hábil siguiente a conocimiento del Administrador, para su ratificación.

Artículo 15

Bajo ninguna circunstancia se asignará vehículos de FANAL para aquellos casos en que exista posibilidad de realizar el viaje

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 · Teléfono 23-62-44 · Fundada en 1853
Telex 3169 · FANALI · C R

No._____

utilizando el servicio de transporte colectivo o particular, siempre y cuando no se perjudique la actividad u oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría FANAL en caso de brindar el servicio con recursos propios.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 16

Ningún vehículo de FANAL podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 17

Son requisitos indispensables de orden administrativo para que un automotor propiedad de FANAL entre en circulación, estar debidamente rotulado con el emblema, y el número de FANAL correspondiente y tener placa oficial.

Artículo 18

La circulación de vehículos de FANAL en horas y días no hábiles está restringida estrictamente a la realización de labores de imposible postergación o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a FANAL. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en la Jefatura de la dependencia donde se encuentra el vehículo asignado, la que deberá autorizar el servicio. Se exceptúa de esta restricción aquellos servicios especiales que se deban prestar en razón de circunstancias especiales a juicio del Administrador General.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACION DE VEHICULOS DE FANAL

Artículo 19

El Departamento Administrativo determinará, con base en las necesidades de transporte existentes, los recursos disponibles; y según comunicación que harán los Departamentos de Mercadeo y Destilería de Alcoholes, los requerimientos de nuevas unidades para satisfacer la demanda de servicios. A tal efecto:

A- Recomendará a la Administración el número y las especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir, para que ésta resuelva.

B- Efectuará el estudio técnico en conjunto con los Departamentos Mantenimiento, Mercadeo y Destilería de Alcoholes, según corresponda, de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y hará la recomendación correspondiente.

C- Recibirá los vehículos que se adquieran y verificará que se ajusten a las condiciones solicitadas.

Artículo 20

El Departamento Administrativo, debe mantener una política de sustitución de vehículos y reconstrucción de equipo que, junto con el mantenimiento del mismo permita reconstruir o sustituir toda unidad modelo igual o superior a cinco años, debiendo ser sustituido o eliminado por medios administrativos pertinentes aquel vehículo cuyo modelo sea igual o superior a 10 años, para lo que también se tomará en cuenta el estado del vehículo.

Artículo 21

Corresponde a la Unidad de Transporte establecer las normas de mantenimiento y reparación de los vehículos de FANAL. Todas las dependencias que tengan asignados vehículos tienen la responsabilidad, a través de la Jefatura, de velar por el mantenimiento de sus unidades, debiendo hacer oportunamente, las observaciones pertinentes a la sección de Servicios Generales. Para estos efectos se elaborará un instructivo específico.

Artículo 22

La Sección Servicios Generales deberá recomendar la venta o canje de unidades que por alguna circunstancia han dejando de ser utiles para FANAL.

Artículo 23

Corresponde al Administrador General y al Departamento Financiero lograr los recursos necesarios para la administración operación y mantenimiento de los vehículos de FANAL. Para ello tomarán en cuenta las solicitudes y necesidades que al efecto emita la sección Servicios Generales, previo visto bueno del Departamento Administrativo.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS

Artículo 24

El Departamento de Auditoría, Administrativo, Destilería de Alcoholes y Mercadeo llevarán un registro actualizado del cuerpo de choferes autorizados. Podrán autorizar la conducción de vehículos de FANAL a aquellos funcionarios con licencia de conductor, cuando así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formaliza mediante la emisión de una boleta (carne) emitido por el Departamento Administrativo que debe portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo Institucional.

Artículo 25

Queda prohibido a los funcionarios no autorizados la conducción de vehículos de FANAL. En casos especiales o de emergencia podrán ser habilitados por el Jefe del Departamento que tenga asignado el vehículo u otro con rango similar. Para otorgar esta autorización deberá utilizarse el sentido común y la conveniencia de la Administración.

Artículo 26

El Administrador o el Jefe del Departamento donde esté asignado el vehículo podrá suspender la autorización para conducir vehículos al conductor que infrinja las disposiciones de este Reglamento de la Ley de Tránsito, Ley de Administración Vial, Reglamento de Dispositivos de Seguridad en Vehículos Automotores, o cualquier ley o disposición relativa a la materia.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE FANAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No._____

Artículo 27

Son obligaciones de todo conductor de vehículo de FANAL, además de las obligaciones que establece el ordenamiento legal vigente y de otras consignadas en este Reglamento, las siguientes:

A- Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito así como las disposiciones que establece el presente Reglamento.

B- Someterse a exámenes médicos cuando se le solicite, a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos.

C- Portar siempre la licencia de conducir vigente, emitida por la Dirección General de Transporte Automotor, así como carne que lo acredite como conductor o la autorización respectiva de la Sección Servicios Generales, según corresponda.

D- Portar en el vehículo la tarjeta de derecho de circulación y la tarjeta de peso y dimensiones para la unidad que lo requieren, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.

E.- Portar en el vehículo la tarjeta de derecho de circulación, la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que lo requieran, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.

F-Revisar, antes de conducir el vehículo: que porte la placa oficial correspondiente, frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, cambio de aguas y aceite y cualquier otra tarea necesaria para el buen funcionamiento del vehículo.

Además deberá mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza.

G- Velar porque el vehículo se mantenga en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar oportunamente a su jefe inmediato y a la Unidad de Transportes cualquier daño que se detecte en el mismo. Además de cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad.

H- Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga y cantidad de pasajeros.

I- Aplicar mientras conduce las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANAL - C R

No._____

J- Es absolutamente prohibido conducir vehículos bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor. El desacato a esta disposición se considerará falta grave y por tanto justificará el despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario en caso de un accidente, por los daños causados.

K- Velar porque el vehículo cuente con las condiciones necesarias para garantizar su propia seguridad así como la de las personas, materiales y equipo transportado, además reportar a la Unidad de Transporte los requerimientos del vehículo en este aspecto.

L- Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, la unidad que conduce, o de otros vehículos y bienes.

LL- Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.

M- Asumir el pago de las multas más el cargo administrativo si lo hubiere, por infracciones a la Ley de Tránsito imputables a él cometidos mientras conduce vehículos de FANAL y remitir inmediatamente la copia a la Sección Servicios Generales debidamente cancelada. De no cumplirse esta disposición FANAL cancelará la multa y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente.

N- Reportar de inmediato la desaparición de accesorios o repuestos del vehículo para determinar la responsabilidad y proceder al cobro y reemplazo.

Ñ- Utilizar debidamente los combustibles, lubricantes, herramientas y repuestos asignados al vehículo.

O- Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.

P- Acatar rigurosamente lo dispuesto en este Reglamento y las instrucciones giradas por la Sección Servicios Generales.

Q- Acatar las instrucciones que en carretera les señalan los inspectores viales de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que solicitan.

R- Informar al jefe inmediato, de cualquier accidente o contingencia que ocurra, por leve que esta sea, suministrando datos completos del mismo, daños sufridos por el vehículo y aportar el parte y pruebas respectivas.

Artículo 28

Los conductores de vehículos de FANAL no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades si no cuentan con la aprobación previa del Departamento Administrativo, de Mercadeo, Auditoría y Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 29

En condiciones difíciles de operación todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 30

Los conductores no permitirán que personas no autorizadas viajen en los vehículos de FANAL salvo en casos especiales en que medie autorización previa de la Sección Servicios Generales, o en casos de emergencia comprobada o se trate de vehículos de uso discrecional.

Artículo 31

No se permitirá la conducción de vehículos de FANAL a personas particulares, y sólo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobada, a funcionarios de FANAL que no cuenten con la debida autorización indicada en el artículo 25, siempre y cuando posea licencia para conducir vigente.

Artículo 32

Los conductores no dejarán estacionados o abandonados los vehículos de FANAL en lugares en donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios , materiales o equipos que transporta. De omitirse esto serán responsables de cualquier perdida, daño, etc. que se origine.

Artículo 33

Es prohibido para los conductores de vehículos colocar adornos en

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

No._____

el interior o exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de los instrumentos de tal manera que afecte la seguridad en la conducción del vehículo.

Artículo 34

Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, de ahí que si se acatan órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

CAPITULO IX

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN QUE INTERVENGAN VEHICULOS DE FANAL

Artículo 35

Los conductores de vehículos de FANAL que se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que la Sección de Servicios Generales haya dictado al respecto. Deberán avisar inmediatamente al Jefe del Departamento de Auditoría, Administrativo, Mercadeo o Destilería de Alcoholes según corresponda.

Artículo 36

Cuando por alguna circunstancia no se llegue a un proceso judicial o cuando el trabajador sea declarado responsable, después de un accidente de tránsito, se integrará una Comisión compuesta por el Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo, el Jefe del Departamento Administrativo y un representante del Sindicato, los cuales determinarán la exoneración o no del pago del deducible y cualquier otro perjuicio económico que deba cubrir la Institución. Las sanciones disciplinarias se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos. Previamente a cualquier decisión se otorgará el derecho de defensa al funcionario.

Artículo 37

Ningún conductor está autorizado para efectuar arreglos

extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos de FANAL, únicamente deben informarle al particular que se comunique con el Jefe de la Sección Servicios Generales para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 38

El conductor no deberá manifestar disconformidad con las determinaciones de las autoridades de tránsito que intervengan en un accidente, deberá comportarse cortésmente y brindar la información que se le solicite.

Artículo 39

En caso de que un trabajador sea declarado responsable de un accidente de tránsito,por los tribunales de justicia o por la comisión establecida en el artículo 37 deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendrá que pagar la institución al Instituto Nacional de Seguros, o la indemnizaciones de la FANAL a terceros afectados mediante arreglos extrajudiciales cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible, más el cargo administrativo correspondiente. Previo al cobro del deducible el caso deberá someterse a conocimiento del Comite establecido en el artículo setenta y uno de la Convención Colectiva.

CAPITULO X

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 40

Son deberes de los funcionarios que utilizan los servicios de transporte, además de cualquier otro contemplado en este Reglamento, los siguientes:

A- Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

B- Portar en todo momento el carne que lo identifica como funcionario de FANAL, mientras viaja en vehículos de la Institución, excepto si se trata de particulares autorizados.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R

No.

C- Hacer uso de los servicios de transporte que presta FANAL en situaciones plenamente justificadas y en razón del desempeño de las labores propias de la Institución.

D- Mantener una posición de respeto para todas las personas.

E- Reportar al Jefe del Departamento donde está asignado el vehículo y a la Sección Servicios Generales cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, a efecto de que realicen las gestiones correspondientes.

F- Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.

G- No alargar o modificar el itinerario por asuntos no laborables haciendo durar el recorrido más allá de lo necesario según sea el objeto del viaje.

Artículo 41

Ningún funcionario está autorizado para:

A- Obligar a un conductor de vehículo a operar el mismo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico, así como cualquier hecho externo que imposibilite o haga peligrosa la marcha.

B- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.

C- En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

CAPITULO XI

DE LOS EMPLEADOS QUE TIENEN VEHICULO AL SERVICIO DE SU DEPARTAMENTO

Artículo 42

Son deberes y responsabilidades de las jefaturas que tienen vehículos al servicio de su Departamento:

A- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y acatar las políticas y procedimientos dictados al respecto o que llegaren a dictarse.

B- Garantizar el uso racional de los vehículos a su servicio, prohibiendo el uso de vehículo liviano para transporte de personal a aquellos zonas del país que permiten el acceso por medio más económico, ya sea aéreos, ferroviarios, o colectivos si ello no impide sensiblemente realizar en forma efectiva la función que se propone cumplir.

C- Velar por que los vehículos a su cargo se mantengan en condiciones adecuadas de operación.

D- Velar por que los conductores y usuarios de los vehículos al servicio de su departamento cumplan las disposiciones incluidas en este Reglamento.

Artículo 43

El jefe del Departamento respectivo deberá, respectivo deberá acatar las disposiciones que en este campo le gire el Departamento Administrativo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44

En el caso de que el C.N.P. ponga a disposición de FANAL alguno de sus vehículos, se deberá aplicar a éste la presente normativa.

Artículo 45

Las discrepancias o diferencias de criterios que en la aplicación de éste Reglamento surjan serán resueltas por el Administrador General en coordinación con el Departamento Administrativo.

Artículo 46

Las infracciones al presente Reglamento por parte de cualquier funcionario de FANAL serán sancionadas disciplinariamente de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No._____

Artículo 47

Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser autorizada por la Junta Directiva del C.N.P. y refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 48

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga cualquier norma de igual o menor rango que se le oponga.

Este Reglamento fue aprobado en Sesión de Junta Directiva No....., Acuerdo No.....,del .....

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 21 DE ENERO DE 1992.

LICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO	PRE REC
91-23	Superior	"Compra Uniformes para Secretarias	1- Sr. Jorge Monge Sanabria	¢ 2.252.677,60 Impuestos incluidos	Sr. JORGE MONGE SANABRIA CED. 3-199-952	¢ 1 Inc de
			2- Inversiones Mar y Mar S.A.	¢ 1.912.977.05 Impuestos incluidos		
Fecha apertura: 12-12-91						
			3- Sra. María E. Alpízar Vargas	¢ 1.904.841,00	SRA. MARIA E. ALPIZAR VARGAS CED. 1-352-371	¢ 1 Inc. de
Fecha máxima para adjudicar por Junta Directiva:		18-2-92				
Vigencia ofertas:		12-3-92				
Vigencia garantía de Participación		12-3-92				
Solicitud de materiales # 1186 estimada en la suma de ¢ 2.300.000,00						

./.

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha 24-01-92 Hora 1:05 pm

Consejo Nacional de Producción
RECIBIDO
Gabriela Vargas
Fecha: 24-1-92 9:30 am

50-1580
4-2-92

00024

LICITACION PRIVADA # 91-23
CUADRO # 2
PAGINA # 2

D E S G L O S E D E L O R E C O M E N D A D O:

"

OFERENTE # 1- SR. JORGE MONGE SANABRIA

Línea # 2-	8 camisas manga corta en el precio unitario de ₡ 1.500,00	₡ 12.000,00
	Más 12% Impuesto ventas	1.440,00
	TOTAL	₡ 13.440,00

OFERENTE # 3- SRA. MARIA E. ALPIZAR VARGAS

Línea # 1-	328 blusas tela seda en el precio de ₡ 1.950,00 c/u	₡ 639.600,00
Línea # 3-	67 sacos (Blazer) forrados en tela, casimir americano color gris perla a C 4.650,00 cada uno	311.550,00
Línea # 4-	189 enaguas forradas, tela casimir americano color gris perla a ₡ 2.550,00	481.950,00
Línea # 5-	72 pantalones tela casimir americano a ₡ 2.950,00 cada uno	212.400,00
Línea # 6-	8 pantalones para hombre, casimir americano gris perla a ₡ 3.100,00 c/u	24.800,00
	SUBTOTAL	₡ 1.670.300,00
	Más 12% impuesto de venta	200.436,00
	TOTAL	₡ 1.870.736,00

TOTAL RECOMENDADO: ₡ 1.884.176,00

./.

00023

LICITACION PRIVADA # 91-23
CUADRO # 2
PAGINA # 3

O B S E R V A C I O N E S:

Se cuenta con permiso # 14332 de 31-10-91 de la Contraloría General de la República para iniciar los trámites de licitación privada con cargo al presupuesto de 1992, siempre y cuando se indique que el acto de adjudicación queda condicionado en sus efectos a la existencia de recursos económicos debidamente presupuestados y disponibles para atender ese gasto.

El estudio técnico de las ofertas recibidas fue realizado por la Comisión de Uniformes para secretarias y en oficio de 9-1-92 recomiendan adjudicar parcialmente al oferente # 1 la línea # 2 por ser de menor precio. Al oferente # 3 las líneas # 1, 3-6 por las siguientes razones:

Línea # 1 Es la de menor precio porque el oferente # 2 en las opciones C Y D ofrece tela que no es seda como se pedía en el cartel.

Las líneas # 3 a 6 para conservar la "uniformidad" es importante que sea una sola empresa que las confecciones; y el oferente # 3 en años anteriores ha entregado un producto a entera aceptación, tanto en la calidad como en la confección.

Ninguno de los tres oferentes presentó vicios que lo excluyeran del concurso.

exo; Permiso Contralor'a; oficio de 9-1-92.

ARTAMENTO PROVEEDURIA	DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS	AUDITORIA GENERAL	GERENCIA GENERAL	SECCION PRESUPUESTO

. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL CNP

COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

IC. FERNANDO TREJOS B.
IRECTOR DIV. ADMINISTRATIVA

VB
ING. FERNANDO RAMIREZ S.
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

VB
SR. WALTER GARRIDO H.
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE ... Revisado Auditoría 23 ENE 199...

22

i/isa
-1-92

C.N.P.
LICITACIONES
1992 JUN 10 10:13

Enero 9, 1992

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Presente.-

Estimado señor:

Referente al oficio S.L.#02-92, nos permitimos comunicarle, que al igual que en años anteriores el uniforme de las secretarias, para conservar el verdadero sentido de **uniformidad,** debe tener las piezas de blazer, enagua o pantalón de la misma calidad y tonalidad.

Sobre el primer punto de su oficio, debemos aclarar que la Comisión de Uniformes por unanimidad eligió las blusas de seda, las opciones C o D de la oferta No.2 son en bengalina y georgette liso. En esta línea es conveniente tomar en cuenta que la oferta #3 ofrece las blusas manga corta, tres cuartos y larga a un mismo precio y se marca una diferencia de ₡15.584,06. Y la oferta #2 opción B ofrece seda pero a un precio superior y dependiendo el tipo de manga.

En el punto No. 2 de su oficio debemos indicarle que efectivamente el oferente #2 da un menor plazo de entrega, pero si bien es cierto nosotros ya hemos trabajado con el oferente #3 y siempre nos ha entregado antes de la fecha indicada en el cartel, por lo tanto es nuestra preferencia.

En la línea No. 2 la de menor precio es la oferta # 1 y no la # 2 como usted lo indica, por lo que se le adjudica al oferente #1, ya que no afectaría en el tipo de tela por ser camisa y es otro el material que se usa para las mismas.

En el tercer punto por error involuntario se copió en nuestro nota del 20-12-91 "casimir inglés" siendo lo correcto "casimir americano", pero siempre de mejor calidad que el presentado por los otros oferentes.

En las líneas #4 y #5 como lo mencionamos en el primer párrafo de esta nota, es importante conservar la **uniformidad**. Dada nuestra experiencia y como usted puede observar en las muestras presentadas, la oferta #3 es superior; razón

por la cual recomendamos; además que la oferente #3, en el año 1989 confeccionó el uniforme completo y en 1990 la confección de las blusas haciendo entrega en ambas ocasiones de un producto de entera aceptación, tanto en la calidad como en la confección.

Insistimos en que la oferta más conveniente para la Institución es la oferta No.3, ya que el precio que cobra en unas líneas más en otras lo compensa y de todas las ofertas es la que nos da **el menor precio total** y nos permite tener verdaderamente **"uniforme"**.

Atentamente,

P/COMISION DE UNIFORMES

Elia María Castro Acuña

Elia María Castro Acuña

Patricia Múñoz Díaz

Lidiette Contreras Morales

Ma. del Rosario Arias Padro

Sylvia Arce Soto

Ana Lorena Arias Campos

Idannia Sandoval Jiménez

aa.

cc: Sr. Fernando Ramírez S. (P.E)
Auditoría General
Sr. Fernando Trejos B.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

NO. 00019 11229

COD. 02-05-03

31 de octubre de 1991

Licenciado
Oscar L. Varela H.
Proveedor General
CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION

Estimado señor:

Nos referimos a su nota S.L. #772-91 del 18 del mes en curso, en la cual solicita la autorización de este Despacho para iniciar los trámites de la licitación privada para la compra de uniformes para secretarias de esa Institución, con cargo al presupuesto de 1992. Fundamenta su gestión en el artículo 15, inciso a), del Reglamento de la Contratación Administrativa.

Sobre el particular, en vista de las especiales razones expuestas en su nota como justificantes de su solicitud, esta Dirección General, con fundamento en las disposiciones de los artículos 98, inciso b), de la Ley de la Administración Financiera de la República y 15, inciso a), del Reglamento citado, concede la autorización requerida, siempre y cuando en el respectivo cartel del concurso se incluya una cláusula que expresamente indique que el acto de adjudicación queda condicionado en sus efectos a las existencia de recursos económicos debidamente presupuestados y disponibles para atender ese gasto.

Recordamos que la Institución debe comprometerse a incluir la partida necesaria en el presupuesto para el próximo año.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Lic. José Gerardo Riba Bazo
SUBDIRECTOR GENERAL

RICG/cjr
NI: 17215
DGCA-2591-91

CUADRO #3

5a

OK

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 28 DE ENERO DE 1992.

LICITACION PUBLICA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
490-C	Fábrica Nac. de licores	Transportes de Licores	1-Sr. Aquiles Parajeles V.	Todas las rutas ¢5.00 Incumple Requisitos		
Fecha apertura: 29-11-91 fecha máxima para adjudicar por Junta Directiva: 11-02-92		RUTA #1-De las instalaciones de Fanal o bodegas de Barrio Cuba, hacia cualquier punto en un Radio de 5 kilómetros.	2-Comercial de Madera y Concreto S.A.	Ruta #1-¢7.50 Ruta #2-¢9.50 Ruta #3-¢11.50 Incumplete Requisitos		
Vigencia Ofertas: oferta #1- hasta 07-04-92 oferta #2- no indica oferta #3- hasta 27-02-92		RUTA #2-De las instalaciones centrales o Barrio Cuba, hacia cualquier punto en un radio de 10 kilómetros y viceversa.	3-Sr. Rodolfo Madrid L.	Todas las rutas ¢6.00	Sr. Rodolfo Madrid López Céd.#8-050-544	Ruta #1-¢6.00 Ruta #2-¢6.00 Ruta #3-¢6.00
Vigencia garantía participación: 29-03-92		RUTA #3-De las instalaciones centrales o bodega Barrio Cuba, hacia cualquier punto en un radio de 22 kilómetros y viceversa.				

Existe suficiente contenido presupuestario para atender esta licitación, según certificación DF #41-92 del 13-01-92 firmado por el Bac. Marino Alvarez Jaen, Encargado Unidad de Presupuesto.

JD-1580
4-2-92.

00018

O B S E R V A C I O N E S:

a) El estudio técnico de las ofertas fue realizado por el Lic. Joaquín Camacho R., Jefe Departamento Administrativo de FANAL; en oficio Adv. #4-92 de 8-1-92, recomienda adjudicar al oferente #3 porque cumple con todos los requisitos solicitados en el cartel, el precio es razonable y es el único oferente elegible.

b) El análisis legal de las ofertas fue realizado por la Licda. Julieta Murillo Zamora, en oficio A.L. #334-91 del 10-12-91 manifiesta lo siguiente:

OFERENTE #1:

1- No presenta certificación de pesos y medidas del M.O.P/T. sobre los vehículos ofrecidos.
2- No adjunta autorización de los propietarios de los vehículos para prestar el servicio ofrecido.
3- Manifiesta que no es patrono por lo que no adjunta constancia de la C.C.S.S., sin embargo el servicio de transporte que presta actualmente a FANAL lo hace con sus propios empleados, según el mismo manifestó en la oferta que se le adjudicó este año.

Estas causas lo excluyen de la Licitación por lo que no es necesario corrobo/rar lo manifestado por los representantes del C.N.P. en en el sentido de que el oferente tiene parientes trabajando para FANAL.

OFERENTE #2:

1- No presentó certificación de pesos y medidas del M.O.P.T., sobre el vehículo ofrecido.
2- No presenta constancia o certificación del Registro Público sobre el vehículo ofrecido.
3- La oferta no tiene vigencia, incumple el artículo 84 del Reglamento de la Contratación Administrativa.

c) Cuenta con la aprobación de los siguientes señores: Luis Alberto Herrera., Jefe Sección Proveeduría; Ing. José J. Pacheco, Administrador General FANAL; Licda. Julieta Murillo Z., Asesora Legal y Lic. Marino Quesada, Auditor Regional FANAL; según oficio OF #3-92 del 10-1-92.

ANEXO: OF #3-92; AL #334-92 y D.F. #41-92.

DEPARTAMENTO PROVEEDURIA

Lic. Oscar L. Varela H.
PROVEEDOR GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Departamento de Proveeduría

VoBo.
Sr. FErnando Trejos B.
DIREC. DIV. ADMINISTRATIVA

VoBo.
Ing. FErnando Ramírez S.
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

VoBo.
Sr. Walter Carrido M.
ASESOR JUNTA DIRECTIVA

FMG/ioc
21-1-92

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

00016

No.OF.#003/92

10 de enero de 1992

Licenciado
Oscar L. Varela Herrera
Jefe Depto. de Proveeduria
Consejo Nacional de Produccion

Estimado señor:

Ref/ **Recomendación licitación pública #490-C por transporte de licores**

Con oficio Adv. #04/92 del Lic. Joaquin E. Camacho R., Jefe del Depto. Administrativo, solicita recomendar la licitación pública en referencia a la **oferta #3 a nombre de Rodolfo Madrid López.**

Ruta #1 Instalaciones Centrales a Bodega de Barrio Cuba ¢6.oo

Ruta #2 Instalaciones Centrales o Bodega BO Cuba a cualquier punto en un radio de 10 km. ¢6.oo

Ruta #3 Instalaciones centrales o Bodega BO Cuba a cualquier punto en un radio de 22 km. ¢6.oo

Los motivos de esta recomendacion son: La oferta cumple con todos los requisitos establecidos para ofrecer los servicios, el precio se considera razonable para el año 1992.

Las ofertas 1 y 2 quedan excluidas por incumplir con aspectos del cartel y del Reglamento de la Contratacion Administrativa.

Adjunto expediente con documentos originales, oficios A.L.#334/91, Adv.#04/92 y certificación presupuesto DF#41/92.

Atentamente,

Luis Alb. Herrera R.,
Jefe Sección Proveeduria

Vobo Ing. José J. Pachoco
Administrador General FNL

Rev. Licda. Julieta Murillo
Asesora Legal

Vobo Lic. Mario Quesada
Auditor Regional

cc: Ing. José J. Pachoco
Lic. Joaquin Camacho

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00015

No. D.F.041-92

13 de enero de 1992

Señor
Luis alberto Herrera R.
Jefe Sección Proveeduría
S.O.

Estimado señor:

REF.: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

De la manera más atenta, nos permitimos certificarle que la partida 30-02-19, transporte dentro del país, cuenta con suficiente contenido presupuestario para la atención de Licitación Pública #490-C, según Solicitud de Servicio Externo #4905, por un monto de ¢7.027.500.00, siete millones veinte y siete mil quinientos colones netos.

Agradecemos su atención.

PROV GENERAL

PROV GENERAL

92 13: 01

Atentamente,

Br. Marino Alvarez Jaen
ENCARGADO UNIDAD DE PRESUPUESTO

CC.: Archivos.

lfa../

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C.R.

No. [illegible]
ADV-[illegible]

[illegible] de Enero [illegible]

Señor
Luis Alberto Herrera R.
Jefe sección de proveeduría

Estimado señor:

Ref/ Licitación de transporte de licores Fanal.

Una vez definido el asunto relacionado con el transporte privado de licores, servicio que [illegible] iba a ser suministrado por la flotilla del Fanal para que a última hora se determinó la imposibilidad del Fanal cumplir a cabalidad con el servicio, se presenta a continuación el resumen de las tres ofertas presentadas ante [illegible] pública #[illegible] (para transporte de licores) y [illegible] recomendación.

Con fundamento en el oficio [illegible] de la Asesoría Legal de Fanal; cuadro comparativo elaborado por la sección de licitaciones del C.N.P y el análisis particular de las ofertas, se obtienen los siguientes resultados:

1) Oferente: Aquiles Alvarado Parajeles Vargas

-PROV GENERAL

JAN 92 13:43

Oferta económica para las tres rutas licitadas, [illegible] por caja (5 vehículos). No adjunta autorización de los propietarios de dichos vehículos para prestar el servicio, incumpliendo con el punto [illegible] del cartel y no ofrece vehículos propios para atender las rutas incumpliendo con el punto [illegible] del cartel. En la actualidad es el contratista que presta el servicio del transporte de licores de la Fanal (1991).

2) Oferente: Comercial de Madera y Concreto S.A

Oferta económica [illegible] por caja en cada ruta respectivamente (un vehículo). No presenta certificación de pesos y medidas del M.O.P.T. sobre el vehículo ofrecido, (solo un vehículo ofrece).
No presenta constancia o certificado del registro público sobre el vehículo ofrecido. Incumple con el artículo #[illegible] del reglamento de contratación administrativa al no indicar vigencia de la oferta, no presenta certificación notarial con vista del libro de accionistas de la propiedad de las acciones.

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.
Adv-04/92

3) Oferente: **Rodolfo Madrid López**

Oferta económica ¢6.00 colones por caja por las tres rutas (6 vehículos), ofrece dos vehículos de su propiedad, presenta certificación al dia sobre su condicion de patrono, presenta autorización de los propietarios de los otros cuatro vehículos para ceder los derechos del transporte durante el lapso del contrato.

Como se puede apreciar, la oferta #1 desde el punto de vista económico resulta ser la más favorable para Fanal, en vista de que mantiene el precio del contrato actual (1991-¢5.00) haciendo la observacion de que esta oferta es del contratista actual ; no obstante esta oferta presenta algunas deficiencias que practicamente la deja fuera de la licitación y que creemos dificiles de solventar a pesar de las ventajas económicas citadas.

Las oferta #2 evidentemente presenta serias debilidades que atentarían contra el óptimo servicio, como seria que ofrecen un sólo vehículo, requiriendose en términos racionales al menos cinco vehículos. por otro lado, resulta ser la más cara desde el punto de vista económico: lo que aunado a los otros factores citados, la deja definitivamente fuera de la licitacion.

Finalmente la oferta #3 cumple con todos los requisitos establecidos para ofrecer los servicios, siendo el precio de ¢6.00 colones para todas las rutas (precio mayor que la oferta #1 pero inferior que la oferta #2) precio que se podría considerar razonable para 1992; por lo tanto, de acuerdo con el proceso de licitacion efectuado y el respectivo análisis de las ofertas, se recomienda la adjudicación de la licitación pública #490-C para transportar los licores de la Fábrica Nacional de Licores en 1992 por las razones antes mencionadas, al oferente #3 Sr. **Rodolfo Madrid López**

Atentamente,

Lic. Joaquín B.Camacho R
Jefe Dpto. Administrativo

CC:ar.of
HMB

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00012

No._____

10 de diciembre de 1991
A.L.#334/91

Señor
Luis Herrera Rodríguez
Jefe Sección de Proveeduría
Su oficina

Estimado señor:

Ref/ Licitación Privada nº490-C

Analizada la Licitación Privada nº 490-C me permito exponerle las conclusiones obtenidas:

Oferente #1

a. No presenta certificación de pesos y medidas del M.O.P.T. sobre los vehículos ofrecidos.

b. No adjunta autorización de los propietarios de los vehículos para prestar el servicio ofrecido.

c. Manifiesta que no es patrono por lo que no adjunta constancia de la C.C.S.S., sin embargo el servicio de transporte que presta actualmente a FANAL lo hace con sus propios empleados, según el mismo manifestó en la oferta que se le adjudicó este año.

Estas causas lo excluyen de la Licitación por lo que no es necesario corrobar lo manifestado por los representantes del C.N.P. en el sentido de que el oferente tiene parientes trabajando para FANAL.

Oferente nº 2

a. No presentó certificación de pesos y medidas del MOPT sobre el vehículo ofrecido.

b. No presenta constancia o certificación del Registro Público sobre el vehículo ofrecido.

c. La oferta no tiene vigencia.

18 DEC 91 10:33
S-PROV GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No._____

d. No certifica por un Notario con vista del libro de accionistas la propiedad de las acciones.

Estos incumplimientos lo excluyen de la Licitación.

Oferta nº3

a. Este participante presenta la constancia del MOPT sobre pesos y medidas de cuatro vehículos, sin embargo son prácticamente ilegibles, por lo que debe prevenirle que presente originales o copias adecuadas.

b. Señala en su oferta que adjunta la certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre su condición de patrono, pero esta no aparece en el expediente. Debe verificarse si realmente la presentó o en su defecto si a la hora de la apertura se le señaló que lo afirmado sobre este aspecto era incorrecto.

En lo que respecta a la observación que hace Proveeduría del C.N.P. de que la Carta Venta adjuntada no está protocolizada, considero que esto es incorrecto, pues consta en el Protocolo #18, escritura #28 del 20 de agosto de 1986.

Atentamente,

Licda. Julieta Murillo Zamora
ASESORA LEGAL

mcc/

cc Ing. José Joaquín Pacheco
Auditoría Interna
Archivos

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2295
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

FORM. CNP No. 128

Para ver (4)

30 de enero de 1992
Div. Adm. # 83-92

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
1929
Fecha 30-01-92 Hora 11:30am

Señor
Felipe Amador S.; Secretario
Junta Directiva C.N.P.
Su Oficina

Estimado Señor

En atención al acuerdo de nuestra Junta Directiva, sesión # 1561, artículo # 6 del pasado 5 de noviembre de 1991, se prestó servicio de transporte a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales, para la distribución de aproximadamente 42.300 sacos de abono a agricultores de diferentes lugares de la Región Huetar Norte.

Mucho agradeceré se sirva incluir en la agenda de la próxima Sesión de Junta Directiva, el informe preparado por el Departamento de Transportes de esta División Administrativa.

Adjunto remito el mismo, que cuenta con 10 fotocopias.

Sin otro el particular, me suscribo

Atentamente,

DIVISION ADMINISTRATIVA

Fernando Trejos Ballestero
Gerente

Consejo Nacional de Producción
División Administrativa
San José, Costa Rica

rcb

cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Departamento de Transportes
Archivo

JD-1580
4-2-92.

Informe: Servicios de Transporte de Abono prestado a la Confederación de Centros Agricolas Cantonales (C.A.C.).

1. Antecedentes

En base a acuerdo de Junta Directiva en sesión #1561, art. #6 del 5 de noviembre de 1991 y según autorización expresa de la Subgerencia General y de la Gerencia de la División Administrativa se procedió a prestar servicios de transporte a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales (C.A.C.) para la distribución de aproximadamente 42.300 sacos de abono a agricultores de diferentes lugares en la Región Huetar Norte.

La distribución de dicho abono se realizó en cinco diferentes entregas para lo cual se utilizó la flotilla de transporte del C.N.P. y transporte particular.

En aquellos casos en que fue necesario ocupar transporte particular, la Confederación de Centros Agrícolas debió proceder a depositar con anterioridad en la Tesorería General, el monto estimado del costo del transporte particular. Para los casos en que se utilizó transporte C.N.P., la Junta Directiva autorizó un plazo de treinta días a la Confederación pra el pago de facturas, por lo cual el tramite para el cobro de esos servicios prestados se realizó a través del Dpto. de Créditos y Cobros.

En el punto #2 se incluye un desglose de los servicios prestados y cantidades transportadas, así como del costo de los servicios y la manera en que tramitó el cobro de los mismos.

2. Desglose de los Servicios Prestados

2.1. Servicios Prestados y Cantidades Movilizadas.

Como se indicó anteriormente se transportaron aproximadamente 42.300 sacos (50 kilos) de abono desde las bodegas de Fertica en Puntarenas hacia cinco diferentes agencias de compra C.N.P. en la Región Huetar Norte. En este caso la institución facilitó las agencias de compra para el almacenaje del abono y como centro de despacho

al cual el agricultor pudiera acudir para retirar el fertilizante. El dato de la cantidad movilizada a cada lugar se detalla a continuación:

CUADRO #1

# Entrega Lugar	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Total
Upala	2500	1000	3000	2000	1350	9850
Pavón	3000	1000	6000	6000	5625	21625
Guatuso	1000	----	1000	----	575	2575
Santa Rosa	2000	----	1000	500	500	4000
Florencia	----	800	----	1500	1950	4250
Total	8500	2800	11000	10000	10000	42300

Nota: Las cantidades indican número de sacos.

En la distribución del abono se utilizó tanto la flotilla C.N.P. como transporte particular, siendo que la mayor cantidad se tranportó en unidades de la institución según se detalla a continuación:

CUADRO #2

Agencia	Transporte CNP	Transporte Particula	Total
Upala	9850	-----	9850
Pavón	5602	16023	21625
Guatuso	2000	575	2575
Santa Rosa	3000	1000	4000
Florencia	4250	-----	4250
Total	24702	17598	42300
Porcentaje	58.4%	41.6%	100%

Nota: Las cantidades indican número de sacos.

2.2 Valor de los Servicios Prestados según tarifas del flete.

El valor total de los servicios prestados ascendió a ¢2.809.905,oo según desglose que se indica a continuación:

CUADRO #3

Agencia	Sacos Transportedos	Quintales	Tarifa (QQ)	Costo Flete
Upala	9850	10706.50	¢47,00	¢ 503.205,50
Pavón	21625	23505.50	70.00	1.645.385,00
Guatuso	2575	2799,00	65,00	181.935,00
Sta. Rosa	4000	4348,00	55,00	239.140,00
Forencia	4250	4620,00	52,00	240.240,00
Total	42300	45979,00	---	¢2.809.905,50

Del monto indicado anteriormente la Confederación desositó ¢1.450.010,90 según recibos No's 179608, 179810A, 181607A, extendidos por la Tesorería General. Asimismó se solicitó tramitar el cobro de ¢1.369.924,10 de acuerdo a oficios S.T.C. #149-91, S.T.C. #150-91 y S.T.C. #005-92 remitidos al Dpto. de Creditos y Cobros La sumatoria de los dos montos indicados arroja un gran total de ¢2.809.935,00, lo que significa una diferencia de ¢29,50 con respecto al dato indicado en el cuadro #3 lo cual abedece a la diferencia por redondeo a la hora del cálculo.

30-1-92

00006

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

No.

OK

30 de enero, 1992
A.G.-043

26

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimados señores:

ATENCION : GONZALO SEGARES

Ref.: Autorización de Compra

Me permito solicitar a ustedes la autorización de la compra de Envase PET, Envase labrado cristalino Cr 1194, Cajas de Cartón #25 (envase PET), cajas de cartón #4 (Ron Magallanes), Cajas de cartón #3 (Guaro Superior), los cuales son materiales básicos para el envase de Licores.

Adjunto me permito enviarles detalle para el período 1992.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
Administración General
San José, Costa Rica

Adj.: Lo Indicado

C: Producción de Licores
Archivos

schm

JO-1550
4-2-92.

Fabrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00005

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 2362-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR

D.P.L.#038-92
30 de enero de 1992

Señor
Ing. José Joaquín Pacheco
Administrador General
S. O.

Estimado señor:

REF. Solicitud permiso Junta Directiva.

De acuerdo a lo conversado, muy atentamente le solicito tramitar permiso, en la próxima reunión de Junta Directiva, la compra parcial de material de embalaje, el detalle para el periódo 1992 es el siguiente:

PRODUCTO	CANTIDAD	MONTO
Envase PET	3 millones de unidades	¢54 millones
Envase labrado cristalino G-1194	48.000 unidades	¢ 4 millones
Caja de cartón #15 (Envase Pet)	114.000 unidades	¢10 millones
Caja cartón #4 Ron Magallanes	10.000 unidades	¢0.6 millones
Caja de cartón #3 Guaro Superior	25.000 unidades	¢1.7 millones

FNL-DIRECCION
30 JAN 92 15:

Cordialmente,

Licda. Margarita Solórzano Burgos
JEFE DEPTO. PRODUCCION DE LICORES

c.c.: Archivos

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62 44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C R

00004

24 de enero, 1992
A.G.-029

OK

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus oficinas

Estimados señores:

Ref.: Autorización de Compras

Me permito solicitar a ustedes la autorización de las compras de Productos Químicos para Nutrientes, el Acido Sulfúrico y el Antiespumantes o Despumante, los cuales son materias primas básicas que se requieren para la producción de alcohol.

El presupuesto de estas compras se detallan a continuación:

1.-	Acido Sulfúrico	¢ 8.000.000,00
2.-	Sulfato de Magnesio y Fosfato diamónico.	¢ 6.400.000,00
3.-	Antiespumante o Despumante	¢ 6.500.000,00
	TOTAL	¢20.900.000,00

Adjunto las justificaciones de dichas compras.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
Administración General
San José, Costa Rica

Adj.: Lo Indicado

C: Ing. Fernando González B.
Archivos

schm

JD-1580
4-2-92.

FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00003

No._____

JUSTIFICACION

Con respecto a la utilizacion del ácido sulfúrico por parte de nuestra Destilería, su razón de ser radica en el hecho de que aquel es el ácido fijo más fácil de adquirir con alta concentración y pureza en calidades industriales, a precios "razonables"; que presenta relativamente menos problemas en el almacenamiento y que es aplicable al proceso fermentativo donde participa en el mecanismo de escicion de la sacarosa, condiciona el pH adecuado en el medio, y de paso, coadyuva con la precipitación del calcio y otras impurezas antes de las clarificaciones.

Lo principal es que favorece las condiciones regulables técnicamente, de acidez necesarias para que las enzimas de las levaduras ("invertasa"), desdoblen el azúcar en las hexosas propiamente fermentesibles; además, de la formación del sulfato de calcio con lo que se puede presumir de poca incrustación en la columna de Destilación.

nu.

21-01-92.

VALOR DE ₡ 8.000.000,00

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00002

No._____

JUSTIFICACION

La justificación para la compra de los productos químicos se basa principalmente en la siguiente consideración:

Como bien se sabe las levaduras son organismos vivos; y como tales, y al igual que nosotros requerimos de vitaminas y reconstituyentes, proteínas, etc., para llevar a cabo nuestro metabolismo celular, ellas requieren de ciertos elementos químicos, para llevar a cabo sus procesos metabólicos (reproducción, crecimiento, etc.), los cuales no los encuentra en el medio en cantidades que ellas lo requieren, razón por la cual hay que brindárselos. Y así por ejemplo: La Urea se aplica como fuente donadora de nitrógeno de vital importancia en la nutrición de la levadura para que lleve a cabo su desarrollo y crecimiento. El Fosfato diamónico brinda a la levadura el ión fosfato que es fuente de energía y sin el cual no podría llevarse a cabo la esterificación de la glucosa en su conversión a etanol. El Sulfato de magnesio le da a la levadura el magnesio que es, especial para su reproducción.

VALOR DE ₡6.400.000,00

FABRICA NACIONAL DE LICORES
San José, Costa Rica
Apartado 5014 Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00001

No. _____

JUSTIFICACION

La justificación para la compra del Antiespumante o Despumante se basa fundamentalmente en lograr las condiciones que se detallan seguidamente:

1.- Controlar la formación de espuma en los tanques de fermentación, debido a que si no se controla, la espuma arrastra grandes cantidades de miel y se derrama de los tanques teniendo pérdidas económicas elevadas y bajas eficiencias en la planta.

2.- Mantener una fermentación mas limpia bacteriológicamente, ya que en caso contrario, los tanques de fermentación rápidamente se llenaría de los elastiomeros de la fermentación.

3.- Se mejora la transferencia de oxigeno (aereacion) en los tanques de fermentacion necesaria para la reproducción celular y el etanol.

4.- Mantener la seccion de fermentación limpia, o sea, sin derrames de miel que pueden ocasionar el desarrollo de focos de contaminacion en el area.

VALOR DE ₡6.500.000,00